

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200082400
PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	RODRIGO LEON CIRO MONTOYA CC 98.568.854
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 en contra de RODRIGO LEON CIRO MONTOYA con CC 98.568.854 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$24.581.661)., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 80093289. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 23 de noviembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$15.564.096)., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 80094681. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 23 de noviembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la

gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar al abogado ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ portador de la T.P. 156.563 del CSJ, de conformidad con el endoso en procuración.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00824
Libra mandamiento ejecutivo

